

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2023-00093** de **MARIA CELMIRA VARGAS DE TORRES** contra **COLPENSIONES**, informando que obra solicitud de ejecución a continuación del proceso Ordinario. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo Proceso Ordinario Laboral Nro. **2016-00136**, esto es, la Sentencia de primera Instancia proferida por este Juzgado (Cuad. N° 01 - Arch. 01 fls. 235-236) en la cual se absolvió a la demandada, la decisión de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral (Cuad. N° 02 - Arch. 01 fls. 08-169) en la que se confirmó la Sentencia de Primera Instancia, el fallo emitido por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral (Cuad. N° 03- Arch. 01 fls. 552-570) en el que revocó la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho y en su lugar condenó a Colpensiones y el contenido del auto en el cual se liquidaron y aprobaron las costas del proceso ordinario (Cuad. N° 01 -Arch. 01 fls. 239-241), considera el despacho que tales documentos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada, y que por tal razón

prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T. y de la SS.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO LABORAL a favor de **MARIA CELMIRA VARGAS DE TORRES** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

1. Reconocer y pagar a Maria Celmira Vargas de Torres, la pensión de vejez a partir del 9 de abril de 2014, conforme lo previsto en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, en cuantía inicial de \$1.022.618, con los ajustes legales y anuales y catorce mesadas al año. El retroactivo pensional por las diferencias pensionales causadas entre lo concedido por la entidad demandada a partir del 9 de abril de 2014 y el monto pensional que realmente correspondía a igual calenda, que a 30 de noviembre de 2021 asciende a \$11.186.058, sin perjuicio de lo que se cause hasta el cumplimiento efectivo de la obligación, suma que deberá ser debidamente indexada al momento del pago.
2. La suma de **dos millones trescientos veinte mil pesos (\$2.320.000 M/Cte.)** por las costas de primera instancia.
3. La suma de **un millón de pesos (\$1.000.000 M/Cte.)** por las costas de segunda instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA este auto a **COLPENSIONES**, como persona jurídica de derecho público, en la forma establecida en el Art. 41, Parágrafo del C.P.T y S.S., y la Ley 2213 de 2022 y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su cargo.

TERCERO: Sobre las costas causadas dentro del presente proceso ejecutivo se resolverán en su oportunidad.

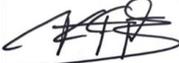
CUARTO: Por Secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina Judicial de Reparto, para que este expediente sea abonado al Grupo de Procesos Ejecutivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 63 FIJADO HOY 22 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria</p>
--